



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 21 de mayo de 2025

INFORME LEGAL N° 0230-2025-APN-UAJ

A: Lic. Jorge Chávez Oliden
Gerente General (e)

De: Abog. Israel Stein Lavarello
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)

Asunto: Propuesta de Plan Maestro del Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

Referencia: Informe No. 0142-2025-APN-DIPLA del 15 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe No. 0142-2025-APN-DIPLA del 15 de mayo de 2025, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (en adelante, DIPLA) presentó y sustentó la aprobación de la Propuesta de Plan Maestro del Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, PM Yurimaguas).
2. Con Notificación No. 0075-2025-APN-UAJ del 20 de mayo de 2025, la Unidad de asesoría Jurídica (en adelante, UAJ) solicitó a la Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria (en adelante, OMCR) emitir opinión respecto si la propuesta del PM Yurimaguas requiere Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) y Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, AIR).
3. A través del Memorando No. 0010-2025-APN-OMCR del 20 de mayo de 2025, la OMCR indicó que la mencionada propuesta se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante y ACR, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 y artículo 46 del Reglamento del DL 1565.

II. BASE LEGAL

4. Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN).
5. Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, RLSPN).
6. Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General (en adelante, DS 001-2009-JUS).
7. Decreto Supremo No. 020-2024-MTC, que aprobó el Nuevo ROF de la APN y establece un plazo de ciento veinte (120) días para la adecuación de documentos de gestión.
8. Decreto Supremo No. 027-2024-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, PNDP).





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0001-2025-APN-DIR del 09 de enero de 2025, cuyo artículo 2, establece que, las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF de la APN continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC.
10. Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0005-2025-APN-DIR del 17 de enero de 2025, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la APN (en adelante, TI ROF de la APN).
11. Decreto Legislativo No. 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, DL 1565).
12. Decreto Supremo No. 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Reglamento del DL 1565).

III. ANÁLISIS

a) Del marco normativo

13. De conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LSPN, el PNDP tiene la calidad de "documento técnico normativo que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional"; es decir, no solo supone un documento de gestión de planificación portuaria, sino además, su cumplimiento por todos los actores del Sistema Portuario Nacional es obligatorio por lo que, conforme a lo mencionado en el PNDP, constituye una función de la APN, la aprobación de todos los planes maestros portuarios.
14. El numeral 4.4 del artículo 4 de la LSPN prevé que el PNDP articula los planes maestros elaborados por la APN de los terminales portuarios de titularidad y uso público de ámbito nacional y los planes maestros regionales de desarrollo portuario elaborados por las Autoridades Portuarias Regionales.
15. A su vez, el artículo 11 del RLSPN prevé que la elaboración y propuesta de los Planes Regionales de Desarrollo Portuario (PRDP) de los puertos de titularidad y uso públicos por las Autoridades Portuarias Regionales (APR) se efectuará siguiendo la estrategia portuaria nacional establecida en el PNDP y requerirá la utilización de los criterios y componentes, limitados al ámbito de su jurisdicción, señalados en el artículo 8, para el PNDP. La APN establecerá mediante Acuerdo de Directorio la oportunidad en que las APR deben presentar los PRDP y las modificaciones al mismo, así como respecto a los Planes Maestros de los puertos bajo su jurisdicción.
16. De esta manera, cada terminal portuario de titularidad y uso público cuenta con un Plan Maestro, elaborado por la APN cuando son de alcance nacional o por la APR, cuando son de alcance regional. En ambos casos, su aprobación pasa por el Directorio de la APN conforme prevé el PNDP (pp. 212 "PLANES MAESTROS PORTUARIOS") que indica: "El proyecto de Plan Maestro Portuario será elaborado por el administrador





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

portuario o APR o APN (respetando el orden de prelación) siendo aprobado en todos los casos por la APN".

b) De la propuesta de PM Yurimaguas

17. Mediante Informe No. 0142-2025-APN-DIPLA del 15 de mayo de 2025, la DIPLA señaló que en el marco de sus funciones previstas en el ROF de la APN, elaboró la propuesta de PM Yurimaguas conforme los lineamientos para la elaboración de los Planes Maestros, establecidos en el acápite IV del PNDP; en el cual se prevé la siguiente estructura:

	ESTRUCTURA DEL PLAN MAESTRO
I.	INTRODUCCIÓN
1	<u>Justificación</u>
2	<u>Visión General</u>
2.1	Idea general del puerto futuro
2.2	Horizonte del proyecto
3	<u>Caracterización del proyecto portuario</u>
3.1	Ubicación geográfica
3.2	Descripción del lugar donde se desarrollará el proyecto de infraestructura portuaria, debe detallarse en un plano de ubicación a escala conveniente.
3.3	Tipo de puerto o terminal portuario
3.4	Definir de acuerdo a la LSPN
II.	SITUACION ACTUAL DEL PROYECTO Y SU ENTORNO
4	<u>Terminal portuario (solo en caso de existente)</u>
4.1	Infraestructuras
4.2	Tipos y movimientos de carga
4.3	Capacidad portuaria
4.4	Indicadores de producción, productividad, utilización y de servicio
5	<u>Área de influencia directa</u>
5.1	Actividades económicas
5.2	Relación puerto - ciudad
5.3	Condiciones ambientales
III.	ANÁLISIS DE LA DEMANDA
III.1	Proyecciones de tráfico de carga
III.2	Proyecciones de naves
III.3	Previsión de capacidad portuaria
IV.	PROPUESTA DE DESARROLLO PORTUARIO
6	<u>Nave de diseño previsto</u>
6.1	Características de la nave de diseño a utilizar, deben detallarse en gráficos y planos preliminares
7	<u>Necesidades de infraestructura y equipamiento</u>
7.1	Descripción técnico - operativa de la infraestructura a desarrollar y el equipamiento a utilizar
8	<u>Necesidades de áreas acuáticas y franjas ribereñas</u>



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ESTRUCTURA DEL PLAN MAESTRO	
8.1	Descripción de las áreas acuáticas y franja ribereña, hasta los 50 metros de la línea de más alta marea o máxima creciente, necesarias para el desarrollo de las infraestructuras propuestas incluyendo las zonas de operación. La disposición general de las áreas acuáticas y franja ribereña deben detallarse en un Plano de Planta General el cual deberá contener el perímetro y los datos técnicos (coordenadas geográficas y UTM en el datum WGS84 y el respectivo cálculo de áreas)
8.2	Descripción básica de las condiciones de clima marítimo y lacustre (marea, oleajes y vientos). Para el ámbito fluvial (álveos, corrientes y vientos)
8.3	Descripciones preliminares de las características topográficas y batimétricas de la zona en donde se desarrollará el proyecto.
9	<u>Infraestructura y áreas terrestres</u>
9.1	Descripción de las características geográficas y terreno contiguo
9.2	Descripción de las infraestructuras terrestres: edificios, patios, áreas de almacenamiento, antepuerto, etc., estas deben detallarse en un plano a escala conveniente
10	<u>Servicios portuarios a utilizar</u>
10.1	Descripción de los servicios portuarios que se brindarán en el terminal portuario
11	<u>Cronograma de obras portuarias requeridas</u>
11.1	Descripción de la propuesta de ejecución por etapas del proyecto (si fuera el caso)
12	<u>Costos de inversión programada</u>
13	<u>Año de entrada en servicio del proyecto</u>
14	<u>Desarrollo Sostenible</u>
14.1	Proyección puerto - ciudad
14.2	Consideraciones medio ambientales

Fuente: Informe No. 0142-2025-APN-DIPLA

18. Además, en el Informe No. 0142-2025-APN-DIPLA del 15 de mayo de 2025, la DIPLA concluye lo siguiente:

- El PM Yurimaguas se encuentra alineada con los cambios suscitados respecto al crecimiento de la economía peruana y el comercio internacional en los últimos años, los cuales han impactado el comportamiento de la demanda por los servicios portuarios en el área de influencia del mencionado terminal.*
- El PM Yurimaguas permitirá contar con una mejor planificación para la toma de decisiones sobre futuras inversiones, que permita por un lado la ampliación del terminal portuario, con capacidad de infraestructura y equipamiento necesario para la oferta portuaria que se requiere; permitir el crecimiento de las actividades productivas que se encuentran en su área de influencia para la mejora de las condiciones socio económicas de la zona; ubicar al Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma estratégicamente para la atención de carga y otros propios de la zona de influencia directa.*
- De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la LSPN, la inversión en infraestructura y equipamiento portuario que se implemente en torno al PM Yurimaguas se considera como infraestructura portuaria nueva, toda vez que se dotará de infraestructura portuaria anteriormente inexistente.*

19. En esa medida, la DIPLA recomendó someter a consideración del Directorio de la APN la aprobación del PM Yurimaguas a efectos de actualizar la sección IV.6.6. del PNPD y su respectivo Anexo No. 10.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. De otro lado, conforme se citó en las antecedentes del presente Informe, la OMCR ha señalado que la propuesta PM Yurimaguas se encuentra fuera del alcance del AIR Ex, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del DL 1565¹. Además, siendo que no tiene por objeto crear ni modificar procedimientos administrativos ni reglamentar trámites, se encuentra fuera del objeto establecido en el artículo 46 del Reglamento del DL 1565².
21. De acuerdo con lo anterior, resulta jurídicamente viable someter a consideración del Directorio la aprobación de la propuesta del PM Yurimaguas, elaborada por la DIPLA.
22. Además, cabe señalar que, el presente informe se emite en el marco de las competencias de la UAJ, y en la materia de nuestra competencia, la cual se circunscribe a evaluar la legalidad y la naturaleza de la norma; sin que ello implique que la UAJ se constituya en instancia revisora de los aspectos que corresponde evaluar y sustentar a la DIPLA, en su calidad de responsable de la evaluación de la solicitud.
23. Al respecto, cabe tener presente que el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC.
24. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 14 del DS 001-2009-JUS, corresponde que la resolución que aprueba la propuesta del PM Yurimaguas sea publicada en el diario oficial *El Peruano*, así como en la Sede Digital de la entidad, en este último, junto al PM Yurimaguas remitido por la DIPLA.

¹ **Reglamento del DL 1565**

Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: (...)

g) Políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan.

² **Reglamento del DL 1565**

Artículo 46.- El ACR

46.1 El ACR es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos a pedido de parte, que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se ajusten a la LPAG, a las normas con rango de ley o a las disposiciones normativas que les sirven de sustento. También implica la determinación y reducción de las cargas administrativas.

46.2 La aplicación del ACR contribuye a las fases de diseño, elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del ciclo regulatorio de la creación o modificación de un procedimiento administrativo.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIONES

25. Resulta jurídicamente viable aprobar el PM Yurimaguas, el cual cumple con los requisitos formales de todo Plan Maestro, de acuerdo con el contenido mínimo previsto en el PNDP.
26. La evaluación del contenido del PM Yurimaguas, es responsabilidad de la DIPLA, la cual ha recomendado su aprobación, de acuerdo con el Informe No. 0142-2025-APN-DIPLA del 15 de mayo de 2025.

V. RECOMENDACIÓN

27. Someter a consideración del Directorio el aprobar el PM Yurimaguas propuesto por la DIPLA.

Sin otro particular, quedo a disposición para absolver cualquier otra consulta que tenga a bien formular.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Abog. Israel Stein Lavarello
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

